

LA PERSPECTIVA AMBIENTAL DENTRO  
DE LA INVESTIGACIÓN EN DERECHO,  
LA CREACIÓN DE NUEVOS  
CONOCIMIENTOS PARA LA  
TRANSICIÓN A UNA SOCIEDAD  
SOSTENIBLE

*Diana Alfaro Martínez*

*Escuela Nacional de Estudios Superiores  
Aragón, UNAM.*

Avenida Rancho Seco S/N  
Colonia Impulsora Avícola, Nezahualcóyotl, Estado de México,  
CP. 57130. Teléfono. 01 55 5623 1016  
E-mail [alfaromadi@yahoo.com.mx](mailto:alfaromadi@yahoo.com.mx)



ANEA A.C.



80 AUTONOMÍA  
UNIVERSITARIA  
AÑOS 1923 - 2003



## RESUMEN

El ambiente proporciona los elementos necesarios para la vida en el planeta, actualmente existe una preocupación por el deterioro de la naturaleza, principalmente el ocasionado por la acción humana, surgiendo el interés por protegerla; en respuesta a esta problemática se ha desarrollado el **Derecho Ambiental**, rama jurídica en constante cambio, debido en gran medida a las nuevas situaciones que se someten a regulación por los descubrimientos, avances y adelantos científicos o tecnológicos que pueden impactar en forma negativa el equilibrio ambiental.

Para conocer y comprender los fenómenos naturales se requiere de un estudio multidisciplinario e interdisciplinario, rompiendo así con el **paradigma de la simplicidad**, por lo que se propone uno emergente basado en el **desarrollo sostenible**, que garantice no sólo la satisfacción de las necesidades actuales sino también aquellas de las generaciones futuras; bajo estos principios en la **Carrera de Derecho** se ha implementado dentro de la formación profesional, la materia de **Derecho Ambiental**, pero que lamentablemente en muchos de los casos los contenidos curriculares son obsoletos e incongruentes con la realidad profesional. Una medida para mantener una constante evaluación, seguimiento y actualización de los contenidos de la materia consiste delegar esa labor a los programas de **posgrados, centros e institutos de investigación**, pero manteniendo un vínculo entre éstos y las universidades e instituciones de enseñanza superior. El conocimiento actualizado de la legislación ambiental no sólo beneficiará a la Carrera de Derecho, sino también a aquellas profesiones que requieren del conocimientos concretos sobre gestión o normatividad ambiental, pero el mayor beneficio lo obtendría finalmente la sociedad, al contar con profesionistas altamente capacitados en la perspectiva ambiental con mira ala conformación de una **sociedad sostenible**.

## INTRODUCCIÓN

La dificultad por mantener actualizados los contenidos curriculares de la materia de Derecho Ambiental, es una de las preocupaciones primordiales en la formación de abogados altamente capacitados de conformidad con las exigencias del mercado laboral, sobre todo en una materia que se encuentra en constante cambio. Por esta razón la presente ponencia versa sobre el estado actual derecho ambiental, que no es ajeno a la propuesta del **desarrollo sostenible** y la nueva ética ambiental, que exige de una colaboración multidisciplinaria e interdisciplinaria para la conformación de nuevos conocimientos que conduzcan a la transición a una sociedad sostenible.

Para abordar el tema se ha dividido en tres apartados en el primero **1. La perspectiva ambiental y el Derecho**, se expone brevemente el origen del derecho ambiental, su relación con el ambiente y su estado actual. En el **2. El Paradigma del Desarrollo Sostenible**, se presenta esta propuesta ambientalista, para hacer frente a los graves problemas actuales entre el desarrollo económico y el equilibrio ambiental, con un enfoque multidisciplinario. El último apartado **3. La Investigación en el Derecho Ambiental en la Transición a un Sociedad Sostenible**, se divide en dos numerales, **3.1 La implementación de la materia de “Derecho Ecológico”**, refiriéndonos a las características propias de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, UNAM, y su relación respecto a la actualización de los contenidos del programa de la materia; en el siguiente apartado **3.2. La Investigación del Derecho Ambiental en la Formación Profesional**, se refiere propiamente a la propuesta de cómo solucionar la problemática a través de grupos multidisciplinarios de trabajo, dentro de los posgrados, institutos y centros de investigación, manteniendo un vínculo entre éstos y las universidades e institutos de educación superior, indicando de igual forma la importancia de esta labor de actualización no sólo dentro de la Carrera de Derecho sino de otras profesiones, ya en las **Consideraciones Finales** nos enfocamos en resaltar los beneficios al contar con profesionistas altamente capacitados, siendo finalmente la sociedad que se encaminará en la transformación hacia una **sociedad sostenible**.

## 1. LA PERSPECTIVA AMBIENTAL<sup>1</sup> Y EL DERECHO

El ambiente constituido por el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en el espacio y tiempo determinados<sup>2</sup>, ha permitido el desarrollo de los pueblos, pero en los últimos treinta años se ha puesto en relieve que la tierra no es inagotable, el deterioro de la naturaleza producto de la acción humana<sup>3</sup>, desencadena procesos físicos, químicos, biológicos, climáticos, geológicos y la pérdida o deterioro de ecosistemas que afectan a su vez el equilibrio general de regiones ajenas al lugar donde se realiza el daño directamente.

---

<sup>1</sup> Comprendemos como *perspectiva ambiental*, el punto de vista desde el cual las ciencias ambientales consideran o se analiza un asunto, que en este caso es el *Derecho*, en otras palabras es la realidad que tiene el *Derecho* bajo el estudio de las Ciencias ambientales. Cf. RUNES, Dagobert D. *Diccionario de Filosofía*. 3ª edición en castellano, Editorial Grijalbo. S.A. de C.V, México, 2000

<sup>2</sup> Art. 3º fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, LEGEPA.

<sup>3</sup> Cf. MARTÍN MATEO, Ramón. *La revolución ambiental pendiente*. Lección inaugural del curso académico, 1999-2000. Universidad de Alicante. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/828828570262510081744682/index.htm>

Enrique Leff<sup>4</sup> señala que la dimensión ambiental es un proceso social que rebasa el ámbito de las universidades, por lo que las profesiones han de adaptarse a las nuevas demandas de una modernidad que sea capaz de preservar el ambiente y mantener el equilibrio entre el crecimiento económico y la conservación ecológica. El saber ambiental como emergente se plantea ante la problemática global y se encuentra en construcción, las profesiones se han de ambientalizar, como categoría socioambiental y no tanto como biológica, para conseguir dichos saberes se necesita de una colaboración de las ciencias para la reconstrucción de la sociedad sostenible.

En la ciencia jurídica tanto la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano*, de Estocolmo, Suecia, en 1972 y la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo*, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en 1992, han sido determinantes en el desarrollo del Derecho Ambiental como rama independiente del derecho, con características singulares ubicándolo como interdisciplinario al interior del derecho y multidisciplinario no sólo por necesitar el auxilio de otras ciencias sino que éste mismo es auxiliar de otras áreas del conocimiento.

El Derecho Ambiental se encuentra en desarrollo pero sensible con la problemática actual del deterioro ambiental, lo podemos definir como: *el conjunto de normas jurídicas que regulan las condiciones humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos*<sup>5</sup>. De lo anterior se deduce que el Derecho Ambiental, está dirigido a regular la conducta humana que actúan sobre los procesos naturales y los pueden alterar, conducta que se regula y controla a través de normas jurídicas.

En México, se ha consagrado el derecho ambiental a nivel constitucional, materialmente en los artículos 2º, 3º, 4º, 25º, 27º, y 73º fracciones XIII y XVI y formalmente en los artículos 27, 73 fracción XXIX G, 115 y 122; esta evidente dispersión es el resultado del constante desarrollo del derecho ambiental, el *derecho a un medio ambiente adecuado*, consagrado en el 4º de nuestra Constitución, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999, por lo cual nos indica lo reciente de muchos preceptos legales en materia ambiental.

---

<sup>4</sup> ALBA DE, Alicia. Coordinadora. *El currículum universitario de cara al nuevo milenio*. Centro de Estudios sobre la Universidad, UNAM, México, 1993, p 205 y ss.

<sup>5</sup> QUINTANA VALTIERRA, Jesús. *Derecho Ambiental Mexicano Lineamientos Generales*. Editorial Porrúa, S.A., México, 2000, pp. 18 y 19

El estudio, la investigación y sistematización del derecho ambiental por su propia naturaleza, no es labor sencilla, requiere de una constante actualización. La dificultad es aun mayor cuando no existe una opinión generalizada sobre cuales son los elementos del ambiente objeto de estudio del derecho, por lo que existen tres posturas<sup>6</sup> la amplia que considera incluir no sólo los elementos bióticos y abióticos sino además otros de carácter cultural como la llamada tecnosfera<sup>7</sup>, dentro de esta postura encontramos los que apoyan el naturacentrismo, que por su radicalismo, en ocasiones parecería que se olvidan del ser humano y su bienestar. La versión restringida, con el fin que se tenga una aplicación inmediata define y delimita cuales son los elementos del ambiente que son de interés del derecho como suelo, agua o atmósfera, esta visión es la menos difundida, en cambio la de mayor aceptación es la postura intermedia, con una visión antropocentrista moderada y es la que se refleja en la legislación mexicana.

La normatividad ambiental de conformidad con la Constitución Mexicana y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se divide su esfera de competencia entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que adquiere un importante carácter de regional<sup>8</sup>, en una amplia gama de temas ambientales contemplados en la prolija legislación ambiental nacional e internacional, realmente existen pocos estudios realizados en materia de derecho ambiental.

## 2. EL PARADIGMA DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

El resultado actual de los graves problemas ambientales de contaminación, deterioro ambiental, cambio climático, deforestación o la pérdida de recursos genéticos aunados a la falta de equidad entre las naciones en cuanto a la distribución de la riqueza, en gran medida son el resultado del paradigma<sup>9</sup> de la *simplicidad*<sup>10</sup> que ha estructurando la visión de las diferentes disciplina científicas, que al intentar dar un orden al universo se propusieron representarlo a través de una ley o principio, y en ese afán de sistematizar los conocimientos, cada

---

<sup>6</sup> Cf. CIFUENTES LÓPEZ, Saúl. "Notas Sobre el Concepto Jurídico de Ambiente", en CIFUENTES LÓPEZ, Saúl y otros *La Protección Jurídica al Ambiente. Tópicos de Derecho Comparado*. Editorial Porrúa, S.A., México, 2002.

<sup>7</sup> Cf. ENKERLIN, Ernesto y otros. *Ciencia Ambiental y Desarrollo Sostenible*. Thomson Editores, S.A. de C.V. México, 2000, p. 657

<sup>8</sup> CIFUENTES LÓPEZ, Saúl. *Documento de trabajo para la Construir una Propuesta de Programa de la Materia en la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca*. México, marzo de 2003.

<sup>9</sup> *Paradigma se utiliza para caracterizar, más que definir, el marco conceptual y metodológico en que son planteados y sucesivamente resueltos los problemas de las investigaciones científicas, constituyendo un todo más o menos coherente mediante el que el investigador se relaciona con sus objetivos de estudio*. RUNES, Dagobert D. Diccionario de Filosofía. Op Cit.

<sup>10</sup> Cf. MORIN, Edgar. *Introducción al Pensamiento Complejo*, Editorial Gedisa, España, 1994, p. 89

disciplina se desarrollo por separado ocasionando la departamentalización de la misma enseñanza del conocimiento.

Es en la segunda mitad del siglo XX cuando se comenzó a estudiar lo indeterminado, un aparente desorden el orden universal, surgiendo la *teoría del caos*, el universo se reconocía como un sistema caótico con una creciente entropía, descubrimientos que han contribuido a la creación de una nueva visión de la ciencia como una totalidad, marcando el inicio del “paradigma de la complejidad”, ... *impulsándonos a ir más allá del simple objetivismo y relativismo... y tiende a integrar dialécticamente las dimensiones empíricas, interpretativas y críticas de una orientación teórica que se dirige hacia la actividad práctica, una orientación que tiende a integrar el “pensamiento calculante” y el “pensamiento reflexivo”*<sup>11</sup> que conduzca a una ciencia integradora verdaderamente interdisciplinaria y multidisciplinaria hacia un nuevo paradigma emergente *que permita integrar, en un todo coherente y lógico, el creciente flujo de conocimientos revolucionarios procedentes de las más diversas disciplinas y que entran en un conflicto irreconciliable cuando son procesados e interpretados con los viejos modelos*<sup>12</sup> mostrando la verdadera dimensión de la realidad, el pensamiento complejo aspira a un conocimiento con el aspecto de multidimensionalidad, capaz de proporcionar nuevos conceptos, saberes y descubrimientos.

Ante los problema que enfrenta la humanidad entre el desarrollo económico y el deterioro ambiental, los ambientalistas proponen un *paradigma emergente*, con una perspectiva ambiental “*el paradigma del desarrollo sostenible*”.

El desarrollo sostenible o sustentable, considerados como sinónimos en nuestra legislación, se formuló en 1987<sup>13</sup> como: ... *el desarrollo que satisface las necesidades actuales de las personas sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas.*<sup>14</sup> El desarrollo sostenible es un esfuerzo compartido, *basado en la diversidad social, en la diversidad cultural y en la diversidad biológica*<sup>15</sup>. La meta es alcanzar un equilibrio entre el ambiente y el desarrollo, reconociendo que el hombre tiene la capacidad para alterar los ecosistemas.

En 1992 fue aprobado por la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo* el *Plan 21*, también conocido como *Agenda o Programa*

---

<sup>11</sup> MARTÍNEZ M., Miguel. *El Paradigma Emergente*. Editorial Gedisa, España, 1993, p 17

<sup>12</sup> *Ibid* p. 100

<sup>13</sup> Por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, conocida como la Comisión Brundtland en el documento “Nuestro Futuro Común”

<sup>14</sup> BANCO MUNDIAL <http://www.worldbank.org/depweb/spanish/whatis.htm>

<sup>15</sup> ENKERLIN, Ernesto C. y otros. *Op. Cit.* p. 499

21. Donde se reconoce<sup>16</sup> que una de las funciones primordiales de las ciencias consiste en suministrar la información necesaria con el fin de mejorar la formulación y selección de las políticas relativas al medio ambiente y al desarrollo. Para lograrlo es indispensable el acrecentar el conocimiento de las ciencias, que reevalúen y promuevan nuevas formas de explotación de los recursos naturales que permitan el desarrollo sostenible, para lograrlo es necesaria una cooperación interdisciplinaria y multidisciplinaria, pero sin descartar los conocimientos tradicionales de diversas culturas que se han caracterizado por vivir en armonía con su ambiente y recursos naturales en la satisfacción de sus necesidades.

La transición a una sociedad sostenible implica el fomentar una cultura ambientalista, a través de la modificación de actitudes, la adquisición de valores y técnicas que sean concordantes con el desarrollo sostenible, donde la educación tiene un papel fundamental en dicha transformación, por lo que es necesario revisar, evaluar y actualizar los programas de estudio para establecer un enfoque multidisciplinario en la elaboración del diagnóstico ambiental como base para el aprovechamiento de los recursos naturales en función de los aspectos socioculturales y demográficos de cada comunidad. La búsqueda de los nuevos conocimientos y la capacitación de los docentes, ha de promoverse en los centros nacionales o regionales para la investigación y la educación interdisciplinaria de ciencias involucradas en el estudio del medio ambiente y del desarrollo.

Recientemente como resultado del *Simposio Regional sobre Ética y Desarrollo Sustentable*, celebrado en Bogotá, Colombia, en mayo de 2002, se emitió el *Manifiesto sobre la Ética para la Sustentabilidad*<sup>17</sup>, que señala la crisis ambiental actual como el resultado de que la crisis de los modelos económico, tecnológico y cultural. Para lograr el desarrollo sustentable hay que reconocer los límites y potenciales de la naturaleza como parte de la complejidad ambiental, promover la responsabilidad colectiva, la equidad social, la justicia ambiental y la calidad de vida de generaciones presentes y futuras, con la coexistencia de derechos colectivos e individuales.

En la ética de la sustentabilidad, se requiere de un saber comprender las complejas interacciones entre la sociedad y la naturaleza, ya no es funcional pensar globalmente y actuar local, como lo proponía el documento “nuestro futuro común” ahora se trata de incorporar lo heterogéneo, lo diverso y singular de las culturas, de reconstruir el mundo hacia una visión global y un pensamiento de la

---

<sup>16</sup> Cf. Capítulo 35 *La Ciencia para el Desarrollo Sostenible* y Capítulo 36, *Fomento de la Educación, la Capacitación y la Toma de Conciencia*, en ONU “Plan 21”  
<http://www.un.org/esa/sustdev/agenda21sp/capitulo35.htm>  
<http://www.un.org/esa/sustdev/agenda21sp/capitulo36.htm>

<sup>17</sup> *Formación Ambiental*. Órgano informativo de la Red de Formación Ambiental para América Latina y el Caribe, Organización de las Naciones Unidas, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, México, Volumen 14, Número 30, enero-junio, 2002.

complejidad que permita recuperar lo sencillo de la complejidad de lo local ante lo global, de lo diverso ante lo único, y de lo singular ante lo universal, promoviendo la dignidad humana.

*El valor fundamental de todo ser vivo es la perpetuación de la vida. El mayor valor de la cultura es su apertura hacia la diversidad cultural, La construcción de la sustentabilidad está suspendida en el tiempo... el futuro sustentable sólo será posible en un mundo en el que la naturaleza y la cultura continúen co-evolucionando.*<sup>18</sup>

### **3. LA INVESTIGACIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL EN LA TRANSICIÓN A UNA SOCIEDAD SOSTENIBLE**

#### **3.1 La implementación de la materia de “Derecho Ecológico”**

La dimensión ambiental ha proporcionado una nueva perspectiva para poder comprender, el delicado equilibrio de los elementos naturales que sostienen la vida en el planeta. El gran cúmulo de conocimientos respecto al ambiente, que cada día aumentan, respaldan la instauración de leyes que regulen las actividades que puedan impactar en forma negativa el equilibrio ambiental, por esta razón el Derecho Ambiental es una de las ramas más actuales de la ciencia jurídica, teniendo su mayor auge en la última década, siendo decisiva la Cumbre de la Tierra en 1992. A partir de entonces se ha reconocido la importancia de incluir dentro de la formación de los futuros abogados una materia exclusiva con contenidos en jurídicos ambientales, la denominación se ha manejado principalmente como Derecho Ambiental o Derecho Ecológico.

El impartir esta materia ambiental en la Licenciatura en Derecho es una experiencia reciente en la gran mayoría de las universidades, en el caso de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, el actual Plan de Estudios de la Carrera de Derecho fue aprobado el 18 de enero de 1996<sup>19</sup>, después de casi cinco años de trabajo previo para su elaboración, conocido como el “Plan 22”, entrando en vigor en ciclo escolar de 1997-1 en julio del año de 1996.

En el nuevo Plan de estudios de la Carrera de Derecho, se incluyó la materia de “Derecho Ecológico”, con el objetivo general de: *explicar los conceptos fundamentales del Derecho Ecológico, su naturaleza, funciones específicas, fundamento legal y la protección al medio ambiente, a fin de vincularlo con la*

---

<sup>18</sup> *ibid* p. 14

<sup>19</sup> El anterior Plan de Estudios se mantuvo vigente desde 1976 sin ninguna modificación.

*legislación Nacional e Internacional, asimismo establecer la relación entre el hombre y el medio ambiente.*

Dicha materia de tiene una duración de 80 horas con carácter obligatorio en el octavo semestre, de los diez que comprende la licenciatura. El programa desde su creación a la fecha se ha mantenido sin modificación alguna desde que entro en vigor el nuevo Plan de estudios.

Desde noviembre de 1998, se ha iniciado el trabajo de evaluación, seguimiento y actualización de los contenidos del "Plan 22", incluida la materia de Derecho Ecológico, que desde su denominación existen controversias, doctrinalmente se sugiere la denominación de *Derecho Ambiental*. Sabemos que la materia tiene un desfase de 10 años, y la actualización de sus contenidos, cumpliendo con los requisitos establecidos para la modificación de los planes de estudios por la legislación universitaria, puede llevar años.

### **3.2 La Investigación del Derecho Ambiental en la formación Profesional**

El conocimiento de las ciencias ambientales involucra varias áreas del conocimiento que se rigen bajo los principios del desarrollo sostenible, las tendencias mundiales en la investigación proponen la colaboración entre las ciencias dentro de un ambiente multidisciplinario, con el fin de acrecentar los conocimientos que conduzcan hacia una sociedad sostenible logrando el equilibrio entre el desarrollo económico y el ambiente, sin agotar los recursos de las generaciones futuras. Cúmulo de conocimientos que para ser aplicados de inmediato en beneficio de la sociedad, es conveniente que se transmitan a los futuros profesionistas fomentando una cultura con ética ambiental, lamentablemente la información no circula en las aulas escolares como se quisiera, y en ocasiones los contenidos curriculares de los planes y programas de estudio son obsoletos o incongruentes con las exigencias profesionales del mercado laboral.

Es por ello que una opción viable en la creación de nuevos conocimientos o la sistematización de los ya existentes de las ciencias ambientales, en pro del desarrollo sostenible, lo constituye el formar grupos multidisciplinarios de trabajo dentro de los posgrados, institutos o centros de investigación. Consideramos que difícilmente estos grupos de trabajo podrían operar a nivel licenciatura debido principalmente porque el grueso de la planta docente no tiene una formación como investigador y en su mayoría son profesores de asignatura y no de carrera.

En una primera etapa se debería implementar en estos grupos multidisciplinarios de trabajo, cursos de formación ambiental entre los investigadores, partiendo de lo conocido por las diferentes áreas del conocimiento respecto al ambiente y el desarrollo sostenible, para que al tener el mismo bagaje de conocimientos, se proceda a la discusión y análisis de tópicos específicos de la problemática

ambiental en la búsqueda de nuevas soluciones. Dentro de los temas también quedaría incluida la formación de docentes, los métodos de enseñanza así como el valorar y reestructurar la currícula de diversas profesiones, que dentro de su formación se requieran de contenidos ambientales adecuados a las exigencias de sus respectivas áreas del conocimiento, recordemos que el estudio del ambiente es multidisciplinario e interdisciplinario.

Una vez definidos los conocimientos requeridos para cada ciencia o disciplina social en la formación de sus profesionistas, se incorporarían en sus respectivos planes de estudio, pero no sin antes capacitar al cuerpo docente encargados de transmitirlos, por lo que la labor de los posgrados, institutos y centros de investigación, tendría una mayor participación en la formación de profesionistas. De esta forma se mantendría una vinculación entre la investigación, la docencia y la licenciatura, la cual pensamos no debería de romperse, además es fundamental que la rigidez para actualizar los planes de estudios se flexibilicen, sobre todo en la materia ambiental que se encuentra como lo hemos remarcado en constante y continuo cambio.

Lo anterior es válido también dentro de la investigación en Derecho Ambiental, el abogado ambientalista ha de estar familiarizado con la problemática ambiental y el cómo la perciben otras áreas del conocimientos, para poder proporcionar los elementos y herramientas necesarias desde el punto de vista jurídico para logra el desarrollo sostenible.

La Investigación del Derecho Ambiental es una labor que requiere de una constante actualización y una super-especialización capaz de seguir el paso a los nuevos conocimientos, respecto a los avances y descubrimientos científicos y tecnológicos, así como las cuestiones éticas, la promulgación de nuevas leyes, que con la marcada regionalización y división de competencias entre la Federación, de los Estados y los Municipios, se complica por la dispersión y proliferación de normatividad ambiental. Lo conveniente es que los grupos multidisciplinarios de trabajo se centren en la solución de problemas locales, pero también es claro que existen conocimientos generales que son válidos a nivel nacional como internacional, por lo que de igual forma ha de mantenerse una coordinación entre las diferentes Instituciones de Investigación y las Universidades e Instituciones de Enseñanza Superior para el establecimiento de los contenidos comunes en los Programas de Estudio de la Materia de Derecho Ambiental o Ecológico a nivel nacional.

La calidad del conocimiento en Derecho Ambiental, involucra no sólo a los abogados sino también a otros profesionistas como actividades económicas, y saber qué contenidos necesitan exactamente los economistas, sociólogos, ingenieros o biólogos, respecto a la política, gestión o normatividad ambiental se requiere forzosamente del trabajo multidisciplinario con abogados ambientalistas.

El beneficio final lo obtendrá la sociedad en general en su transición a una sociedad sostenible a través de la formación ambiental.

## CONSIDERACIONES FINALES

La dimensión ambiental ha estado presente en la vida del hombre desde su origen, el desarrollo de los pueblos está íntimamente ligado al ambiente, pero ante los problemas mundiales de pobreza, falta de desarrollo y deterioro ambiental ha surgido la necesidad de proteger los elementos naturales que sostienen la vida en el planeta, lo que ha permitido el desarrollo del derecho ambiental, saberes que aumentan cada día, mostrando un crecimiento constante y disperso que dificulta su estudio, aunado a los avances científicos y tecnológicos que bajo los criterios del desarrollo sostenible, requieren de una regulación eficiente que garantice su inocuidad con el ambiente o el menor impacto posible, a lo cual es necesaria la multidisciplinariedad e Interdisciplinariedad.

En ocasiones debido a los constantes descubrimientos y adelantos científicos, los conocimientos actuales no son transmitidos durante la formación profesional, una solución consiste en mantener un vínculo constante entre los programas de posgrados, institutos y centros de investigación con los docentes y las universidades o instituciones de enseñanza superior.

La implementación de grupos multidisciplinarios de trabajo, dentro de la investigación podrían mantener una constante elaboración, evaluación, seguimiento o actualización de los planes y programas de estudio en lo referente a la perspectiva ambiental que al estar en constante movimiento, exigen de mayor investigación y estudio, trabajo que por su naturaleza sería posible en los organismos dedicados a la investigación. Reportándose una mayor fluidez y continuación de los conocimientos actuales en los salones de clases, el mayor beneficio lo tendría finalmente la sociedad, al contra con profesionistas altamente capacitados en la perspectiva ambiental en mira de una sociedad sostenible.

## REFERENCIAS

ALBA DE, Alicia. Coordinadora. *El currículum universitario de cara al nuevo milenio*. Centro de Estudios sobre la Universidad, UNAM, México, 1993.

CIFUENTES LÓPEZ, Saúl. "Notas Sobre el Concepto Jurídico de Ambiente" en CIFUENTES LÓPEZ, Saúl y otros *La Protección Jurídica al Ambiente. Tópicos de Derecho Comparado*. Editorial Porrúa, S.A., México, 2002.

\_\_\_\_\_. *Documento de trabajo para la Construir una Propuesta de Programa de la Materia en la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca*. México, marzo de 2003.

ENKERLIN, Ernesto y otros *Ciencia Ambiental y Desarrollo Sostenible*. Thomson Editores, S.A. de C.V., México, 2000.

MARTÍN MATEO, Ramón. *La revolución ambiental pendiente*. Lección inaugural del curso académico, 1999-2000. Universidad de Alicante. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/828828570262510081744682/index.htm>

MARTÍNEZ M., Miguel. *El Paradigma Emergente*. Editorial Gedisa, España, 1993.

MORIN, Edgar. *Introducción al Pensamiento Complejo*, Editorial Gedisa, España. 1994.

QUINTANA VALTIERRA, Jesús. *Derecho Ambiental Mexicano Lineamientos Generales*. Editorial Porrúa, S.A., México, 2000.

RED DE FORMACIÓN AMBIENTAL *Formación Ambiental*. Órgano informativo de la Red de Formación Ambiental para América Latina y el Caribe, Organización de las Naciones Unidas, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, México, Volumen 14, Número 30, enero-junio 2002

RUNES, Dagobert D. *Diccionario de Filosofía*. 3ª edición en castellano, Editorial Grijalbo. S.A. de C.V, México, 2000.

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano. Estocolmo, Suecia, Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 1972.

Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, Brasil, Diario Oficial de la Federación el 22 diciembre de 1992.

Plan 21:

[http://www.un.org/spanish/conferences/wssd/a21\\_final\\_summary\\_spanish.doc](http://www.un.org/spanish/conferences/wssd/a21_final_summary_spanish.doc)

<http://www.un.org/esa/sustdev/agenda21sp/capitulo35.htm>

<http://www.un.org/esa/sustdev/agenda21sp/capitulo36.htm>

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

## OTROS

BANCO MUNDIAL <http://www.worldbank.org/depweb/spanish/whatis.htm>

Plan de Estudios Vigente de la Carrera de Derecho de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, Plan 22.

Programa de la Materia de Derecho Ecológico, de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón.

Evaluación y Seguimiento del Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho, documento de trabajo del Comité Académico de Carrera, de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón. Elaborado por LICONE VITE, Cecilia.

Este texto forma parte de la Memoria del



I Foro Nacional sobre la Incorporación de la Perspectiva Ambiental en la Formación Técnica y Profesional  
9 al 13 de junio de 2003, San Luis Potosí, S.L.P., México  
Sede: Universidad Autónoma de San Luis Potosí  
Programa y resúmenes disponible en:  
<http://ambiental.uaslp.mx/foroslp/>

#### INSTITUCIONES CONVOCANTES Y PATROCINADORAS:

Agenda Ambiental de la [UASLP](#); Consorcio Mexicano de Programas Ambientales Universitarios para el Desarrollo Sustentable ([Complexus](#)); Programa Institucional de Medio Ambiente de la [Universidad de Guanajuato](#); Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior ([ANUIES](#)); Centro de Estudios sobre la Universidad de la Universidad Nacional Autónoma de México ([CESU-UNAM](#)); Secretaría de Educación Pública a través de las Subsecretarías de Educación Superior e Investigación Científica ([SEP-SESIC](#)) y de Educación e Investigación Tecnológica (SEIT); Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ([SEMARNAT](#)) a través del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable ([CECADESU](#)) y de la [Delegación Federal](#) de la Semarnat en SLP; Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental ([SEGAM](#)) del Gobierno del Estado de SLP; Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a través del Sistema Regional de Investigación Miguel Hidalgo ([Conacyt-SIGHO](#)); Asociación Nacional de Autoridades Ambientales Estatales (ANAAE), Centro Interdisciplinario de Investigación y Docencia en Educación Técnica ([CIIDET](#)); Academia Nacional de Educación Ambiental ([ANEA, A.C.](#)); y Comisión de Educación y Comunicación (Mesoamérica) de la Unión Mundial para la Naturaleza ([CEC-UICN](#))